ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL
FECHA	Septiembre de 2024
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho alcalde

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Santander de Quilichao (Cauca), como entidad territorial, del nivel descentralizado de la división político administrativa del país, y, considerando los fines esenciales del Estado (art. 2 C.N.) y sus competencias constitucionales (art. 311 C.N.)., tiene a su cargo el desarrollo territorial, bajo la prevalencia del interés general, la protección de los derechos de las personas, la promoción del progreso local, la prestación de los servicios a su cargo, entre otros.

Para el cumplimiento de esos fines esenciales las entidades territoriales cuentan con instrumentos normativos de acción como la Ley 136 de 1994 y la Ley 80 de 1993, mediante las cuales se materializa la posibilidad de prestar los servicios a su cargo, actuando en forma organizada, planeada y permanente para conformar la denominada "oferta pública institucional".

Entre el Municipio de Santander de Quilichao y la empresa DIMETRIK CONTRUCTORES Y CONSULTORES SAS Representada legalmente por CARLOS HERNAN PARDO ROA se celebró el Contrato 353 del 8 de julio de 2024, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA, CIELO RASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, a la persona jurídica INGENIERÍA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S.", por un valor de $29.525.106 y un plazo de DIEZ (10) DIAS.

Posteriormente, mediante oficio con radicación interna 193957CR7392 del 13 de agosto del 2024, el contratista solicita autorización para cesión del contrato justificando:

> *"El municipio de Santander de Quilichao se ha visto inmerso en situaciones de orden público en lo corrido de la vigencia 2024, situación que no es ajena al conocimiento público pues se han desactivado distintivos artefactos explosivos, situación verificable en las distintas redes de noticias, ante esta situación solicité a la Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana un documento que dé certeza del estado del orden público en la actualidad en aras de solicitar la cesión del contrato con el objeto de garantizar la integridad de las personas que ejecutan el citado contrato.*
> *Por otra parte, cabe anotar que como el proceso de selección se publicó en la plataforma del Secop II desde 15 de diciembre del 2023, la ejecución de este proceso se tenía prevista durante dicha vigencia, pero por diferentes situaciones administrativas al interior del municipio y de mi empresa, la ejecución de este proceso pasó a la nueva vigencia fiscal. Por lo anterior, en un principio se tenía previsto ejecutar la totalidad del contrato a inicios de la presente vigencia, sin*

embargo, por diferentes situaciones administrativas que retrasaron la suscripción del contrato (...)"

En virtud de ello, el municipio mediante oficio del 14 de agosto del 2024 autoriza dicha cesión y refiere los requisitos mínimos de este procedimiento;

"Me permito informarle que es posible la cesión del contrato de obra 353 del 8 de julio del 2024, teniendo en cuenta que no hay ninguna cláusula que lo prohíba expresamente dentro del contrato, sin embargo, se requiere del cumplimiento de los requisitos contenidos en el proceso MSQ-CMIC-217-2023, además de los siguientes requisitos legales:

1. *Debe recaer en un tercero.*
2. *El cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.*
3. *El cesionario debe contar con capacidad técnica, jurídica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.*
4. *Deberán suministrar el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes con los documentos exigidos dentro del proceso MSQ-CMIC-217-2023 (contrato de obra N.° 353 del 8 de julio del 2024)."*

En ese sentido, el 22 de agosto del 2024 el contratista mediante oficio con radicación interna 194626CR7705 remitió los documentos necesarios para dar tramite a la cesión entre DIMETRIK CONTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S representada legalmente por CARLOS HERNAN PARDO ROA en calidad de cedente y INGENIERIA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S representada por CLAUDIA LORENA PAZ FISCUE en calidad de cesionaria.

Mediante contrato electrónico 353 de 2024, se actualizo el estado actual del proceso contractual CEDIDO el 29 de agosto del 2024, dándole la calidad de contratista a INGENIERIA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S representada por CLAUDIA LORENA PAZ FISCUE.

El municipio de Santander de Quilichao de común acuerdo con el contratista determina suspender el contrato mientras se realizan los trámites administrativos consistentes en los requisitos legales de cumplimiento y ejecución.

El contratista realiza el cargue de los requisitos de cumplimiento y ejecución día 11 de septiembre del 2024, con el animo de aprobar y darle el inicio correspondiente con el contratista.

Por lo tanto, se evidencia que, a lo largo del proceso de ejecución, se han presentado retrasos significativos relacionados con los trámites administrativos que se originaron de la cesión del contrato, si bien es cierto son ajenos a la gestión directa de la obra, son fundamentales para su avance y culminación.

De acuerdo con lo anterior y en aras de realizar la correcta ejecución de la obra, bajo estándares de calidad y minimización de riesgos, se requiere prorrogar el plazo inicial al termino de diez días al contrato de obra 353 de 2024.

1.1. Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico

Considerando que ya existe una contratación vigente para satisfacer la necesidad señalada en los estudios previos, y, de conformidad con lo señalado en artículo 40 parágrafo de la Ley 80 de 1993, la prórroga en tiempo del contrato vigente es la opción más eficiente y próxima que evite una afectación de la cadena de trabajo en los procesos institucionales de la dependencia.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

De acuerdo con la necesidad planteada, el objeto de la modificación es el siguiente:

PRÓRROGA AL CONTRATO N.º 353-2024, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA, CIELO RASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, a la persona jurídica INGENIERÍA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

En consideración a lo establecido en la necesidad, la modificación encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, que le otorga facultades a las entidades a introducir modificaciones al contrato, siempre que ello se encuentre justificado y persiga satisfacer una necesidad pública.

En relación con la modificación del valor del contrato estatal, el artículo 40 parágrafo de la Ley 80 de 1993 señala que *"…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."*, lo que indica que se podrán adicionar hasta por la mitad de su valor inicial.

Adicionalmente, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece que *"los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".*

Por tal motivo, al encontrarse determinada una necesidad estatal, con la existencia de un contrato vigente relacionado directamente y vigente, es posible acudir a las facultades contractuales señaladas en la ley, en el marco de la competencia de direccionamiento contractual que corresponde a las entidades y por vocación de la autonomía de la voluntad de las partes, en consentir la modificación de las condiciones inicialmente pactadas; siempre que ello no represente una afectación a los intereses mutuos.

4. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Con lo señalado en el presente estudio previo se establecen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MODIFICAR el plazo del Contrato No. 353-2024, el cual quedará así:

> "PRORROGAR el plazo del Contrato N.º 353 -2024, en diez (10) días más, contados a partir del día siguiente del vencimiento del término actual.

TERCERA. El contratista deberá ampliar las garantías exigidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y en el contrato inicial, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 del 2015

CUARTA. Las demás condiciones contractuales se mantienen conforme a su tenor literal.

5. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO:

CONTRATO NÚMERO:	353-2024
CONTRATISTA:	CLAUDIA LORENA PAZ FINSCUE
VALOR INICIAL:	$ 29.525.106
VALOR TOTAL:	$ 29.525.106
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA, CIELO RASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, a la persona jurídica INGENIERÍA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	10 días
FECHA DE INICIO EN SECOP II:	29/08/2024
TERMINACIÓN EN SECOP II:	6/09/2024
SUSPENSIÓN EN SECOP II:	6/09/2024
PRORROGA EN TIEMPO (1):	10 DÍAS
ESTADO INCLUYENDO EL PRESENTE ADICIONAL:	
ADICIÓN EN TIEMPO (1):	10 DÍAS
FECHA TERMINACIÓN FINAL:	10 DÍAS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN
VALOR ADICIONAL:	N / A
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	**$ 29.525.106**
SUPERVISOR:	JORGE ARMANDO VALERO HERNÁNDEZ

6. RESPALDO PRESUPUESTAL.

El presente estudio previo no contempla la adición en valor, en consecuencia, no se requiere respaldo presupuestal.

Atentamente,

JORGE ARMANDO VALERO HERNÁNDEZ
Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal

Redactor/Transcriptor: Martha Isabel Londoño- secretaria SIEM
Revisó aspectos técnicos: Jorge Armado Valero Hernández
Secretaria de Infraestructrura y Equipamiento Municipal
Revisó – aspectos jurídicos: Katherine Lasso Chasoy– P. U. OAJ

Serie y/o sub serie documental: Expediente contractual